Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

Vice-Presidente en
funciones de Presidente,
Dr. Cabral.

Los Secretarios:

Ml. de Js. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

G. O. No. 4039.

NUMERO 1076.

Art. 1o.— Se modifican los Capítulos IV, V y VIII de la Ley de Gastos Públicos vigente, como sigue:

Art. 2.— Se autorizan las transferencias siguientes:

CAPITULO IV.

Secretaría de Relaciones Exteriores:

De los Artículos:

354.—Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Puerto Principe, sueldo mensual $600.00 (3 meses)	$ 1.800.00
358.—Gastos de Represención del Ministro en Puerto Principe (3 meses)	725.00
368.—Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, sueldo mensual $600.00 (1 mes).	600.00
392.—Cónsul en Mayagüez, P. R. sueldo mensual $200.00 (2 meses)	400 00
416.—Cónsul en Grand Turk, sueldo mensual $150.00 (1 mes)	150.00
427.—Cónsul en Marsella, sueldo mensual $200.00 (1 mes)	200.00
430.—Cónsul General en Londres, sueldo mensual $300.00 (4 meses)	1.200.00
442.—Cónsul en Las Palmas (I. C.) sueldo mensual $200.00 (1 mes)	200.00
449.—Cónsul en Málaga, sueldo mensual $200.00 (1 mes)	200.00
450.—Mecanógrafo del Consulado en Málaga, sueldo mensual $60.00 (4 meses)	240.00
464.—Cónsul en Bremen, sueldo mensual $250.00 (3 meses y parte de uno)	850.00
465.—Mecanógrafo del Consulado en Bremen, sueldo mensual $75.00 (4 meses)	300.00
470.—Cónsul General en Copenhague, sueldo mensual $300.00 (1 mes)	300.00
471.—Mecanógrafo del Consulado General en Copenhague, sueldo mensual $60.00 (4 meses)	240.00
	$ 7.405.00

A los Artículos:

345.—(Material de escritorio y equipo de la Oficina de la Secretaría de Estado, Legaciones y Con-

sulados; gastos de viaje de Agentes Diplomáticos y Consulares y de inspección de estos servicios; y gastos que ocasionen las exposiciones de productos nacionales en oficinas consulares).	$ 5.000.00
346.—(Imprevistos de la Secretaría de Estado y sus dependencias).	2.405.00
	$ 7.405.00

Art. 3o.— Se aumenta en $5.000.00 (CINCO MIL PESOS) la consignación del Art. 716 como sigue:

CAPITULO V.

Secretaría de Hacienda y Comercio:

Art. 716.— Para reembolso de sumas que sean cobradas en exceso sobre Rentas Internas por errada aplicación de tarifa y otras causas $25.000.00

El capítulo V queda aumentado en la suma de CINCO MIL PESOS que serán tomados de los fondos generales de la Nación.

Art. 4o.— Se autorizan las transferencias siguientes:

CAPITULO VIII.

Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones:

De los Artículos:

4536.—Inspector Gral. de los servicios de agua y luz de Santiago y Puerto Plata y gastos de viajes, sueldo mensual $225.00 (3 meses)	$ 675.00
4539.—Plomero, sueldo mensual $70.00 (12 meses)	840.00
4541.—Contable Encargado de Oficina, sueldo mensual $150.00 (3 meses).	450.00
4543.—Lectores de Contadores Cobradores, etc. sueldo mensual $60.00 (3 meses)	180.00
4551.—2 Fogoneros Ayudantes Operadores, sueldo mensual $30.00-$60.00 (3 meses)	180.00
4553.—Fogonero, sueldo mensual $40.00 (3 meses)	120.00
4561.—Peón, sueldo mensual $19.76 (3 meses)	59.28
4563.—Linieros, sueldo mensual $60.00 (3 meses)	180.00
4566.—Chauffeur, sueldo mensual $60.00 (3 meses)	180.00
	$ 2.864.28

A los Artículos:

4567.—Alquiler casa oficina, tinta, forma etc., Gastos Imprevistos, alquiler 2 casas L. T. alimento caballos, gastos transporte viajes, gastos transportes, Guaguas Repuestos.	$	550.00
4568.—Para combustible, grasas, jornales braceros, etc.,	$	1.500.00
4569.—Para extensiones de las tuberías del acueducto de Santiago hasta los lugares más apartados, extensiones de la red eléctrica de Puerto Plata y Santiago y otras mejoras en las instalaciones y en los servicios de Agua y Luz, incluyendo la planta generadora, para las ciudades de Santiago y Puerto Plata.		814.28
	$	2.864.28

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Vice-Presidente
en funciones de Presidente.
Dr. Cabral.

Los Secretarios:
Ml. de Js. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
Rafael Aug. Sánchez.
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4044.

NUMERO 1077.

Visto el artículo 2 de la Ley número 1071, sobre boxeo, he venido en expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.—Se nombra a los Señores Manuel de J. Gómez, Arturo Pellerano Sardá, Doctor Ramón Báez Soler, Eliseo Alfau Pérez e Ingeniero F. Alfredo Ginebra, para constituir la Comisión Nacional de Boxeo, por el período indicado en la Ley arriba citada, y para los fines de la misma.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.